

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1809.

AUSTRIA.

Viena 15 de setiembre.

S. M. el Emperador y Rei ha pasado revista, en la gran parada que hai todos los dias, á las tropas de varios príncipes de la confederacion del Rin.

S. M. ha cazado hoy en el bosque llamado el *parque de Schoenbrunn*.

En el teatro de palacio se ha representado hoy la ópera titulada el *Barbero de Sevilla*, música de Paësiello, y el baile *la Rosiere*. Mr. Ronconi, tenor de cámara de S. M. el Rei de Italia, que acaba de llegar de Milan, ha hecho el papel del conde de Almaviva. Ha gustado mucho como cantor y como actor.

HUNGRIA.

Semlin 2 de setiembre.

Segun las noticias recibidas del Bannato, los turcos han hecho grandes estragos en la parte de la Servia, situada mas allá del Morawa, de Passarowitz, en Tekia y Negodin. Han pegado fuego en todos los lugares que han encontrado abandonados.

Kusantzi-Ali, baxá de dos colas, y comandante de la vanguardia del ejército turco, está en Passarowitz.

Hace poco que llegó á las fronteras del Bannato un correo turco despachado por el visir Malitsch-baxá, con pliegos para los comandantes de las tropas del Bannato y de la Esclavonia.

GRAN DUCADO DE BERG.

Dusseldorf 28 de setiembre.

La comision militar especial nombra-

da por el general de division Dallemagne, comandante de la 25.^a division militar, se juntó el 16 del corriente en Wesel, para juzgar á 11 individuos naturales de Berlin y de la Pomerania prusiana, acusados de haber servido en el cuerpo de Schill, de haber robado á mano armada los fondos públicos en el reino de Westfalia, en el ducado de Mecklemburgo y otros lugares, y de haber precisado, baxo pena de muerte, á los habitantes de estos mismos paisés á que sirviesen á las órdenes de Schill. Han sido condenados á la pena de muerte, con arreglo á la lei del 29 nivose año 6.^o, que dice en el art. 1.^o: „Serán castigados con pena de muerte los robos cometidos á mano armada, ó por violencia, en los caminos públicos, ó en casas habitadas, con „fractura exterior y escalamiento.”

Los reos sufrieron la pena al dia siguiente 17.

IMPERIO FRANCES.

Roma 25 de setiembre.

La consulta extraordinaria acaba de expedir varios decretos, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

„La consulta, queriendo impedir con providencias eficaces todo comercio de las costas de los estados romanos con la Inglaterra, y toda comunicacion con los buques de esta potencia, manda que las leyes y decretos imperiales relativos á la prohibicion de géneros coloniales que provengan del comercio ingles, sean publicados, fixados en los sitios acostumbrados, y executados en debida forma, y segun el tenor de ellos: en su consecuencia serán confiscados en los

estados romanos todos los géneros y mercaderías de fábrica inglesa ó de sus colonias.

„Mientras que no se instala el senado romano, las funciones municipales serán desempeñadas por una comisión especial de siete miembros, formada al efecto, y elegida entre los miembros del senado. Esta comisión se entenderá con el presidente de la consulta.”

Queriendo la consulta arreglar la policía de los estados romanos del mismo modo que lo está en todo el imperio francés; y queriendo igualmente coordinar estas disposiciones con las que exigen provisionalmente el orden y la seguridad pública en esta gran ciudad, en el ínterin que no se organiza definitivamente su gobierno interior, decreta lo siguiente :

„Habrà en Roma ocho comisarios de Policía para las ocho primeras secciones de la Justicia de paz. Estos comisarios desempeñarán igualmente las funciones de tales en la novena seccion, que comprehende el territorio-situado fuera de la ciudad de Roma. Habrá provisionalmente en Roma un empleado que desempeñe el cargo de comisario general de Policía, y las funciones relativas á la alta policía que se le encarguen por la consulta ó por S. E. el gobernador general.”

El aeronauta Andreoli, que fue compañero del célebre Zambeccari, acaba de llegar aquí de Bolonia. Ha construido un nuevo globo mucho mas grande que ninguno de los que se han hecho hasta aquí; y está en ánimo de hacer pronto un viage aerostático, y al mismo tiempo una experiencia que hasta ahora no la han intentado siquiera los aeronautas mas intrépidos. Las variaciones que ha dado á su globo prometen felices resultados.

Niza 24 de setiembre.

En virtud de un decreto del prefecto del departamento de los Alpes marítimos se formará sin pérdida de tiempo un cuerpo movable de guardias nacionales, que estará á disposicion del gobierno. Este cuerpo se compondrá de dos batallones de á 800

hombres cada uno, los cuales serán nombrados por los corregidores; y escogidos entre los célibes, casados sin hijos, y finalmente entre aquellos sujetos cuya ausencia sea menos gravosa á sus familias. Además de esto se volverá á organizar la guardia nacional sedentaria en todos los pueblos del departamento.

Paris 2 de octubre.

A todos los oficiales austriacos que se hallan prisioneros de guerra en el depósito de Chalons-sur-Marne se les ha notificado ya su cange, y que han de volver al Austria. El 28 de setiembre pasaron por Nancy 36 de estos oficiales; y 600 soldados de la misma nacion que iban á Viena.

Varias ciudades del departamento del Norte, entre otras Lila y Gante, estan actualmente formando su guardia de honor, con la esperanza de que serán pronto honradas con la presencia de S. M. el Emperador y Rei.

El departamento del Mosa inferior suministrará 50 capotes para el ejército de Amberes.

ESPAÑA.

Madrid 19 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 17 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „En el real colegio, establecido en lugar del de las extinguidas escuelas pias de S. Antonio de esta capital, quedan nombrados: director D. Manuel Josef Narganes de Posada; regente D. Manuel Pascual Hernandez; directores de sala Don Manuel María Tofiño, ex-religioso de San Cayetano, y D. Lucas Romero; capellan D. Manuel Tofiño, y médico D. Luis Guarnerio.

ART. II. Quedan nombrados profesores

del mismo real establecimiento D. Fulgencio Palet, ex-religioso de S. Cayetano, de rudimentos de gramática latina; D. Basilio Fernandez, ex-religioso escolapio, de sintaxis y propiedad de la misma lengua; D. Fernando Peñaranda, ex-religioso escolapio, de retórica y poética; D. Jacinto Lago y D. Ignacio Romaza de aritmética, álgebra, geometría y principios de geografía; el mismo D. Ignacio Romaza de geometría descriptiva, y D. Alexandro Blanco de dibuxo.

ART. III. Quedan nombrados profesores de las escuelas públicas de primeras letras del mismo colegio D. Antonio Ortega, D. Santiago Alvarez, D. Mariano Molla, D. Julian Roxo, D. Francisco Lorrio y D. Manuel Josef García, y pasantes de los mismos profesores D. Benito Tomez, ex-religioso escolapio, D. Manuel Lucas de Rianza, D. Estanislao Barceló, D. Santiago Santos, D. Antonio Godinez y D. Guillermo Baños.

ART. IV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. , En el real colegio, establecido en lugar del de las extinguidas escuelas pias de Avapies de esta capital, quedan nombrados: director D. Juan de Arribas; regente de estudios D. Antonio Palazuelos; directores de Sala D. Fernando Carrasco, ex-religioso de S. Cayetano, y D. Pedro del Rio; capellan D. Santiago Delgado, ex-religioso escolapio, y médico D. Luis Guarnerio.

ART. II. Quedan nombrados profesores del mismo real establecimiento D. Felipe Letona de rudimentos de gramática latina; D. Santiago Delgado de sintaxis y propiedad de la misma lengua; D. Carlos Villa-

sante, ex-religioso escolapio, de retórica y poética; D. Francisco Verdejo y Paez y D. Eugenio Roldan de aritmética, álgebra, geometría y principios de geografía; D. Josef Vazquez de geometría descriptiva, y D. Alexandro Blanco de dibuxo.

ART. III. Quedan nombrados profesores de las escuelas públicas de primeras letras del mismo colegio D. Aquilino Palomino, D. Josef Ortega, D. Jorge Antonio Madero, D. Francisco de Guevara, D. Mariano Vera y D. Nicolas Vieites; y pasantes de los mismos profesores D. Manuel Solis, D. Pedro Romeral, D. Josef Ortega Manceñido, D. Francisco de Castro, D. Antonio Torremocha y D. Alexandro Casanova.

ART. IV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Circular del señor ministro de lo Interior á los intendentes y corregidores, expedida en 15 del corriente.

Siendo el hambre uno de los mas frecuentes efectos de la guerra, conviene que el gobierno, en quien deben residir la sabiduría y la prudencia pública, tome las mas oportunas y activas providencias para evitarlo. Pero serian inútiles todos sus esfuerzos, si animados del mismo espíritu no contribuyesen los intendentes y corregidores á la mas pronta y acertada execucion de sus benéficas disposiciones.

No basta decir á los labradores que en la guerra como en la paz es preciso sembrar para no perecer, sino que se requiere tranquilizar los ánimos, disipar los temores y las preocupaciones, atraer los cultivadores errantes por los bosques á sus hogares y á sus heredades, hacer que renazcan la calma y la esperanza del seno mismo de la turbacion y del desaliento, recorrer los campos para conocer las mas urgentes necesidades, y proveer en quanto sea posible de remedio: se requiere en suma toda la pru-

dencia, destreza y actividad que inspiran en los grandes peligros el celo y el talento.

Esto es lo que el gobierno exige de los intendentes y corregidores, y lo que harán todos los que fueren dignos del mando y autoridad que se les ha confiado.

Es necesario que V. dé las órdenes mas estrechas á los alcaldes de todos los lugares de su jurisdiccion, y exhorte á los párrocos, para que tranquilizando y consolando á los labradores, hagan que los campos no queden sin sembrar. Es necesario que persuadidos ellos mismos de que el menor descuido en esta parte producirá males incalculables, convenzan á los pueblos de que jamas hai tanta necesidad de cultivar la tierra como en tiempo de guerra, en que un solo cuerpo de ejército consume mas víveres que los habitantes de toda una provincia: que aumentándose este año los ejércitos para terminar de una vez una guerra tan calamitosa, será mucho mayor el consumo; y que si por desgracia tuviésemos mala cosecha, en tales circunstancias serian los mismos pueblos las primeras víctimas del hambre, y se haria inevitable la desolacion del país. Es necesario inculcarles mucho estos peligros, que no todos alcanzan á calcular, pero que nadie podria evadir; y á fuerza de celo, de ardor y de constancia hacer que no solo se cultiven con esmero los campos acostumbrados, sino que se siembren por todas partes varias raices alimenticias, especialmente patatas, que son el mejor recurso en tiempos de carestía, como ya se ha visto en Europa, quando por haberlas plantado hasta en los caminos reales, se salvó toda una nacion amenazada del hambre. Es necesario manifestar á los pueblos que el gobierno está pronto á dispensar á la agricultura todo el favor que permitan las circunstancias, acreditarlo con los efectos, y asegurarles que los generales y comandantes de los ejércitos y plazas estan encargados por S. M. de auxi-

liar y proteger sus trabajos; siendo del cargo de V. reclamar el auxilio de las armas siempre que fuere necesario para la tranquilidad de los campos. Es necesario en fin que valiéndose V. de personas de celo y confianza, inquiera las graves y verdaderas necesidades, que absolutamente privan á este ó al otro labrador de cultivar sus tierras, y procure remediarlas, ya sea con auxilios que á persuasion de V. les presten los mas pudientes, ya por otros medios, que no faltan quando se tiene celo y energía. En tales ocasiones se han conocido siempre los hombres dignos de gobernar.

Dabiendo yo dar cuenta al REI del resultado de estas providencias, que ha dictado su sabiduría, prevengo á V. me remita un estado comparativo de los campos que se cultivaren este año, y de los que regularmente se acostumbran cultivar en el término de su jurisdiccion. Incluyo á V. un modelo para evitar qualquier dificultad que pueda haber en la formacion del estado que le pidó; y si no obstante ocurriere alguna duda, deberá V. consultarme para resolver lo conveniente.

Mientras va V. recogiendo los datos necesarios para la formacion del estado agrario del territorio de su jurisdiccion, no debe omitir darme cuenta de las disposiciones que haya tomado, de los efectos que fueren produciendo, de los obstáculos que se oponen á su execucion, de los medios de que V. se vale para removerlos, ó de la necesidad de que se le auxilie y sostenga por este ministerio, á fin de que no déjen de realizarse los benéficos deseos del REI de que no experimente la agricultura atraso ni interrupcion.

Espero del celo, actividad y buenas luces de V. que desempeñará tan importante encargo, de modo que produzca efectos tan gratos al REI como útiles y ventajosos al estado.

Dios &c.